



Corte Suprema de Justicia
Nicaragua

Managua 14 de marzo del 2011



"CIRCULAR"

Señores:

Magistrados del Tribunal de Apelaciones

Secretarios del Tribunal de Apelaciones

Jueces de Distritos Civil

Jueces de Ejecución y Embargos

Jueces de Distritos de Familia

Jueces de Distrito Laboral

Jueces Locales Civiles

Circunscripción Managua

Ciudadanía en General

Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de éste Supremo Tribunal, hago de su conocimiento que en la Gaceta Diario Oficial No. 15 del veinticinco de enero del año en curso, fue publicado el Acuerdo No. 178 del diecisiete de diciembre del año dos mil diez, no obstante, el mismo fue modificado y ampliado mediante los Acuerdos No. 50 y 57 del año en curso, por lo que en base a tales antecedentes, les transcribo el Acuerdo 178 junto con sus reformas integradas:

Acuerdo No. 178

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que los incisos 1 y 14 del artículo 164 de nuestra Constitución Política, establecen "*Que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia, dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia*", siendo en esta ocasión uno de los objetivos primordiales de este Supremo Tribunal, el brindar a la población mayor transparencia en la gestión judicial y la agilización de los trámites solicitados en materia de Ejecución, Secuestros y Embargos.

Con tales antecedentes se hace necesario contribuir a la creación del Fondo de Beneficios de los Funcionarios de Carrera Judicial de conformidad a los artos. 96 y 142 Incisos 6 y 7 de la Ley 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial*" y 80 de la Ley 501 "*Ley de Carrera Judicial*", razón por lo que este Máximo Tribunal, en uso de las facultades establecidas en los referidos artículos;

ACUERDA:

I

Crear la figura del Juez de Ejecución y Embargos de conformidad a lo establecido en los Artos. 901 Pr. y su reforma establecida en el inciso 2 del Decreto No. 1885 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 186 del 18 de agosto de 1971 que le señaló con la categoría de Juez de Distrito Civil.

II.

Crear siete Juzgados de Ejecución y embargos en el Municipio de Managua, en consecuencia, se nombran a los siguientes funcionarios:

1. Se cancela el nombramiento del Licenciado **RAMÓN DAVID REAL PÉREZ** como Coordinador de Apoyo Judicial del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra como Juez Primero de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
2. Se cancela el nombramiento del Licenciado **GERALD RENÉ ÁREAS LACAYO**, como Director de la Oficina de Notificaciones de Managua y se le nombra como Juez Segundo de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
3. Se cancela el nombramiento del Licenciado **ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ**, como Juez Suplente del Juzgado Local Penal del Departamento de Diriamba y se le nombra como Juez Tercero de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
4. Se cancela el nombramiento del Licenciado **OSCAR DÁNILO MANZANARES MOLINA**, como Responsable de Apoyo Procesal Penal del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra Juez Cuarto de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
5. Se cancela el nombramiento de la Licenciada **CRISTIAN IVONNE OLIVAS VÍLCHEZ**, como Juez Local Penal de Diriamba y se le nombra como Juez Quinto de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
6. Se cancela el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MERCEDES ROCHA FLORES**, como Juez Suplente del Juzgado Séptimo Local Penal de Managua y se le nombra como Juez Sexto de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.
7. Se nombra al Licenciado **EGBERTO ADAN JOSE RAMOS SOLIS**, Juez Séptimo de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua.

III.

Otorgar a los Jueces Ejecución y Embargos nombrados en el acápite que antecede, las facultades de realizar todos los actos de ejecución decretados por los Jueces de cualquier materia, con excepción de los Jueces Penales.

IV.

Asignar a los Jueces de Ejecución y Embargos de forma particular la realización de las funciones siguientes:

1. Las medidas que se ordenen para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes dictadas por los Juzgados del Municipio de Managua, excepto los Juzgados Penales.
2. Los embargos ejecutivos de conformidad a lo estipulado en los artos. 510 y 1684 y siguientes del Pr.
3. Los embargos y secuestros preventivos de conformidad a lo estipulado a en los Artos. 266 Inc. 12, 886 y 901 Pr.
4. Los requerimientos de pago de conformidad a lo estipulado en el Arto. 1697 Pr.
5. los Inventarios Judiciales de conformidad a lo estipulado en el Arto. 692 Pr.
6. La Aposición de Sellos, de conformidad a lo estipulado en el Arto. 672 Pr.

La realización de los actos de ejecución, se regirá en base a la siguiente tabla de aranceles:

No.	DESCRIPCION DE RANGO	MONTO PORCENTUAL A ENTERAR
1	Hasta C\$5,000.00 córdobas	0%
2	De C\$5,001 córdobas – C\$ 10,000 córdobas	6%
3	De C\$ 10,001 córdobas – C\$ 25,000 córdobas	5%
4	De C\$ 25,001 córdobas – C\$ 50,000 córdobas	4%
5	De C\$50,001 córdobas – C\$ 200,000 córdobas	3%
6	De C\$200,001 Córdobas – C\$500,000 córdobas	2.5%
7	Mas de C\$500,001 córdobas	2%

V.

De igual manera las Escrituras de Ventas Forzadas, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se otorgarán exclusivamente ante el Juez que conozca la causa en el Protocolo del Juzgado, no debiendo por ningún motivo delegarse en los Notarios Públicos la función de autorizar las escrituras de Ventas Forzadas; en este sentido, la autorización de dicha Escritura de Venta se efectuará previa tasación de aranceles que deberá hacer el Juez y una vez tasada mediante providencia, el adquirente deberá enterar dicho arancel en el número de cuenta señalado en este Acuerdo, debiendo proceder el Juez a otorgarla en un período de diez días hábiles después de presentada la minuta, bajo responsabilidad disciplinaria.

VI.

Se exceptúan de este cobro las ejecuciones en materia de Familia, Laboral en los casos en que sea solicitado por el trabajador, cuando el Juez decreta el beneficio de pobreza en causa judicial y cuando se trate del Gobierno Central y las Alcaldías.

VII.

La solicitud para requerir los servicios del Juez de Ejecución y Embargos, deberá ser efectuada por escrito y acompañada de minuta de depósito del arancel correspondiente, la que deberá ser depositada en cuenta de BANPRO No. 10010306171103, a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

La referida solicitud se presentará ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas y de Escritos (ORDICE) para su ingreso y designación aleatoria del Juez de Ejecución y embargos, y de no acompañarse la minuta de depósito será motivo suficiente para que ORDICE niegue su ingreso, salvo los casos exonerados del pago del arancel.

VIII.

La evacuación de las solicitudes de los usuarios se sustanciará según el orden cronológico de entradas y de conformidad al arancel aquí establecido. El Juez que contravenga esta disposición será sancionado administrativamente conforme al Arto. 65 Inc. 4 y 5 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", sin perjuicio de la responsabilidad Penal que corresponda, debiendo realizar el acta de ejecución a más tardar dentro de cinco días hábiles una vez recibidas las diligencias por el Juez de Ejecución y Embargos.

Así mismo queda estrictamente prohibido que los Jueces de Ejecución y Embargos reciban invitaciones, donaciones, obsequios, emolumentos o realicen cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, de conformidad al Arto. 43 Inc. 2 de la Ley 501.

IX.

Todas las Ejecuciones menores de C\$ 5000 córdobas (Cinco Mil) solicitadas por las Instituciones Bancarias y /o Financieras u otras entidades comerciales deberán enterar el 6% del monto a ejecutar.

X

Solo los Judiciales nombrados por el presente Acuerdo serán los facultados para efectuar todos los actos de ejecución y embargos que deban realizarse dentro del Municipio de Managua, so pena de aplicarse el arto. 65 inco. 5 de la Ley No. 501 "Ley de Carrera Judicial"

XI

Todos los nombrados deberán rendir promesa de Ley y tomar posesión de su cargo ante la Honorable Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Doctora Ángela Martha Dávila Navarrete, debiendo surtir efecto tales nombramientos a partir del día lunes diez de enero del año dos mil once.

Sin más a que referirme, les saludo,

Cordialmente



RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(E) V. Robleto